



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Dictamen N° 8 /2020

A. Antecedentes

El concurso N° 61/17 y las presentaciones formuladas a través de los TEA A-01-00017504-4/2020, A-01-00017524-9/2020, A-01-00017578-8/2020, A-01-00017647-0/2020, A-01-00017649-0/2020, A-01-00017650-4/2020, A-01-00017651-2/2020, A-01-00017652-0/2020, A-01-00017696-2/2020, A-01-00017778-0/2020, A-01-00017881-7/2020 y

B. Consideraciones

I. Que en los términos previstos por el artículo 39 del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución CM N° 23/2015, la publicación de la calificación de los antecedentes y las entrevistas personales se efectuó el día 15 de octubre de 2020, venciendo el plazo para que los concursantes tomen vista del expediente y presenten impugnaciones el día 2 de noviembre de 2020, no habiéndose presentado impugnaciones entre concursantes.

II. Que se presentaron 7 (siete) impugnaciones en tiempo y forma, que serán tratadas en el orden en que fueron subidas al sistema.

III. Que preliminarmente corresponde destacar que en el marco del artículo 116, inc. 1) de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, reglamentado por la Ley 31, el concurso público de oposición y antecedentes constituye el mecanismo establecido para la selección de los jueces e integrantes del Ministerio Público, cuyo objetivo es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia (del voto del Dr. Carlos Balbín en oportunidad de integrar el Tribunal Superior de Justicia en la causa “Gil Domínguez, Andrés c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, 20/10/04).

Tal como lo ha destacado esta Comisión en numerosos dictámenes, se trata de un procedimiento administrativo especial de tipo político-institucional a cargo del Consejo de la Magistratura consistente en una secuencia de actos jurídicos que conllevan una valoración de los méritos de los postulantes, con el fin de designar a la persona más idónea para el cargo. En este procedimiento, el citado órgano posee tanto facultades regladas como discrecionales.

En efecto, los pasos del procedimiento concursal se encuentran taxativamente regulados en la Constitución local, en la Ley 31 y en el Reglamento de Concursos para la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público aprobado por Res. CM N° 23/2015, lo que significa que deben respetarse pautas claras a fin de garantizar su consistencia.

Lo anteriormente dicho no obsta que la normativa acuerde –en mayor o menor medida– al órgano que lleva adelante cada una de las etapas del concurso cierto margen de apreciación, basado en consideraciones de oportunidad y conveniencia. En este sentido, el *iter* concursal consta de una serie de etapas ejercidas por distintos órganos que, con sus características y finalidades, resultan necesarias e insoslayables. Para el caso que aquí nos ocupa, la Comisión de Selección establece los criterios a efectos de evaluar los antecedentes y las entrevistas de los concursantes en base a los parámetros establecidos reglamentariamente y que se aplican por igual a todos los participantes.

IV. Dicho lo anterior, corresponde señalar que esta Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

V. Que en este punto, es dable reiterar que si bien las Consejeras Dra. María Julia Correa y Ana Salvatelli no presenciaron personalmente las entrevistas personales de los concursantes, dado que su incorporación a esta Comisión tuvo lugar con posterioridad, lo cierto es que –como ya fue sostenido anteriormente por la Comisión– las referidas Consejeras tomaron acabado conocimiento de las entrevistas a través de las filmaciones correspondientes y, en función de ello, participaron en la elaboración de los criterios de evaluación para calificar las entrevistas personales de los concursantes.

VI. Que adentrándonos en el tratamiento particular de cada una de las impugnaciones corresponde destacar:

VI.1. Que mediante el TEA nro. A-01-00017504-4/2020, obrante a fs. 381, **Claudio Ricardo Silvestri** impugna la calificación de sus antecedentes.

En primer lugar, impugna la calificación otorgada en el apartado títulos de posgrado, señalando que se omitió incluir el título de “Especialista Nacional Avanzado en la Lucha contra el Narcotráfico”, expedido por SEDRONAR y que tanto el mencionado título como el de “Especialista en la Función Judicial” otorgado por la Universidad de Morón, no



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

fueron calificados conforme lo establecido por el Reglamento de Concursos en el art. 42 II) b).

Analizados los antecedentes obrantes en el legajo del concursante, la Comisión entiende que la impugnación debe ser rechazada en este punto teniendo en cuenta que, tal como lo señala el propio concursante, el título que pretende sea calificado como título de posgrado no fue expedido por una universidad, razón por la cual fue calificado como un curso de posgrado en el apartado antecedentes relevantes.

En relación con el planteo respecto al art. 42 II) b) del Reglamento, es importante destacar que la Comisión le otorgó preferencia al título de “Especialista en la Función Judicial” por entender que se relaciona directamente con la vacante a cubrir, dando cumplimiento a la regulación prevista en el Reglamento de Concursos que el concursante cita, por lo cual no corresponde hacer lugar al aumento de su calificación.

En segundo lugar, el concursante impugna la calificación obtenida en el apartado docencia, indicando que en el concurso 60/17 obtuvo el mismo puntaje, sin embargo, para el presente concurso acreditó un antecedente nuevo como Profesor Adjunto II de la materia Cuestiones Procesales Penales en el Instituto Superior de Seguridad Pública. Continúa la impugnación del rubro docencia puntualizando que el Instituto Superior de Seguridad Pública posee rango universitario y que dicha circunstancia no fue destacada en el dictamen, e impugna que no se haya otorgado calificación a la investigación sobre “grooming” que realizó en el marco de sus estudios de posgrado en la Universidad de Morón.

Realizado un nuevo análisis de los antecedentes acreditados por el concursante para el concurso 61, esta Comisión entiende que el cargo docente mencionado corresponde a la continuidad de su labor como docente en el Instituto Superior de Seguridad Pública y no a un nuevo antecedente docente. Su inclusión en el dictamen obedece simplemente a que el examen del presente concurso tuvo lugar seis meses después del examen del concurso 60.

Por su parte, la investigación sobre “grooming” que el concursantes solicita sea calificada en el apartado docencia, fue calificada tanto en el rubro títulos de posgrado, por constituir el trabajo final requerido para obtener el título de “Especialista en la Función Judicial” por la Universidad de Morón, como en el rubro en publicaciones, por lo cual no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por último, impugna la calificación obtenida en el rubro publicaciones, considerando que sus publicaciones ameritan un puntaje más alto teniendo en cuenta su trascendencia en relación a la vacante a cubrir.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En este punto, corresponde rechazar la impugnación intentada, teniendo en cuenta que el concursante sólo se limita a expresar su discrepancia con la valoración que la Comisión realizó respecto de sus publicaciones.

Por las razones expuestas, la Comisión propone al Plenario de Consejeros rechazar la impugnación realizada por Claudio Ricardo Silvestri a la calificación de sus antecedentes.

VI. 2. Que mediante el TEA A-01-00017524-9/2020, obrante a fs. 384, **Julieta Verónica Viola Villanueva** impugna la calificación de sus antecedentes profesionales.

Señala que en el dictamen se consignó en el apartado correspondiente al rubro publicaciones que la concursante indicó haber participado en la redacción de la obra “Código Procesal Penal de Río Negro, Análisis Doctrinal de los Principales Cambios del Nuevo Procedimiento” pero no lo acreditó. Acredita la publicación mencionada en el formulario de inscripción al concurso y solicita se reconsidere su puntaje.

Corresponde rechazar la impugnación intentada toda vez que el Reglamento de Concursos prevé en su art. 16 que “cada concursante tiene derecho a ampliar sus antecedentes hasta el día inmediato anterior al fijado para la prueba escrita de oposición, siempre y cuando el hecho a acreditar se haya producido o finalizado con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción del concurso”. Así, el Reglamento de Concursos impide que esta Comisión otorgue puntaje a un antecedente que no fue acreditado al momento de la inscripción o incluido posteriormente por el procedimiento previsto a tal fin.

Por las razones expuestas, la Comisión propone al Plenario de Consejeros rechazar la impugnación presentada por la concursante Julieta Verónica Viola Villanueva.

VI. 3. Que mediante el TEA A-00017578-8/2020, obrante a fs. 387, **Hernán Gustavo Biglino** impugna la calificación de sus antecedentes.

Puntualmente, el concursante impugna la calificación obtenida por el Programa de Postgrado en Derecho Penal de la Universidad de Palermo, y considera que éste debió ser calificado en el apartado títulos de posgrado y no en el rubro antecedentes relevantes. Destaca que el referido programa posee una extensión de 360 (trescientas sesenta) horas cátedra y que, a pesar de no requerir la elaboración de una tesina final, constituye un título de posgrado, por lo cual solicita se le otorgué 1 (un punto).

Analizado el planteo, corresponde no hacer lugar a lo solicitado teniendo en cuenta que el art. 42 II) b) del Reglamento de Concursos establece que se otorgarán “hasta tres (3) puntos por acreditar título de posgrado”, y fue criterio de la Comisión considerar como



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

títulos de posgrado los títulos de Especialización y de Magíster, y calificar como cursos de posgrado el resto de los cursos. A ello debe sumarse que, de hacer lugar a la impugnación se rompería la equidad, dado que todos los concursantes fueron calificados con el mismo criterio.

Por las razones expuestas, la Comisión propone al Plenario de Consejeros rechazar la impugnación presentada por el concursante Hernán Gustavo Biglino.

VI. 4. Que mediante los TEA A-01-00017647-0/2020, A-01-00017649-0/2020, A-01-00017650-4/2020, A-01-00017651-2/2020, A-01-00017652-0/2020, obrantes a fs. 389, **Mariano Jorge Cartolano** impugna la calificación de sus antecedentes.

Comienza cuestionando la calificación obtenida en el rubro antecedentes profesionales. Señala que en el dictamen se omitió consignar el período en el cual se desempeñó en la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y considera que conforme lo establecido en el art. 42 I.I A) 1) su puntaje mínimo debería haber sido de 11 puntos y no de 10.

Ahora bien, el artículo del Reglamento de Concursos citado dispone que: “Tanto el juez de Primera Instancia con un año de antigüedad que hubiese accedido al cargo por concurso público o equivalente, como el abogado en ejercicio libre de la profesión con una antigüedad mínima de 12 años en la matrícula y/o desempeño de funciones públicas relevantes con una antigüedad mínima en la expedición del título de 12 años, y en ambos casos un desarrollo laboral sostenido durante los últimos 8 años, recibirán un puntaje básico de once (11) puntos.” Dejando de lado el caso del juez de primera instancia, el artículo prevé dos supuestos, por un lado, el abogado en ejercicio libre de la profesión con una antigüedad en la matrícula de por lo menos 12 años y, por el otro, el desempeño de funciones públicas que se consideren de relevancia, con una antigüedad de por lo menos 12 años desde la expedición del título.

Conforme la documentación obrante en el legajo del concursante, la Comisión de Selección consideró que el desempeño en una función pública de relevancia equiparable a la labor de un magistrado de primera instancia o un abogado en ejercicio libre de la profesión con 12 años de antigüedad en la matrícula, se computa desde su designación como investigador principal en la Oficina Anticorrupción, esto es, desde el 28 de abril del 2007, de modo que no corresponde hacer lugar a la impugnación.

A continuación impugna la calificación obtenida en el apartado título de doctor. Destaca que se le asignaron 2 puntos por acreditar el título de Doctor en Derecho, expedido por la Universidad de Salamanca, y entiende que debió ser calificado con el máximo



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

puntaje previsto reglamentariamente para el apartado. Realiza una serie de consideraciones respecto a la condición bajo la que fue expedido el título, menciona los requisitos para su obtención y luego realiza una comparación con otros concursantes.

En primer lugar, es importante destacar que la Comisión de Selección realiza una evaluación de los antecedentes de los concursantes en base a los elementos aportados por éstos al momento de la inscripción al concurso o, en su caso, en la ampliación prevista reglamentariamente.

En segundo lugar, el Reglamento de Concursos establece en el art. 42 II) a) que se otorgarán hasta 3 (tres) puntos por acreditar el título de doctor, de modo que los tres puntos solicitados sólo constituyen el puntaje máximo previsto reglamentariamente y no el puntaje que todos los títulos de doctor obtienen automáticamente. Analizado el puntaje de 2 (dos) puntos otorgado al título de Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, la Comisión considera que el mismo resulta razonable, consecuentemente, corresponde rechazar el planteo formulado.

En tercer lugar, la comparación que realiza con los otros concursantes se vincula a un apartado distinto del Reglamento, que también prevé un puntaje máximo de 3 (tres) puntos, sin embargo, sólo uno de los concursantes mencionados lo obtuvo.

Por las razones expuestas, la Comisión propone al Plenario de Consejeros rechazar la impugnación presentada por Mariano Jorge Cartolano.

VI. 5. Que mediante el TEA A-01-00017696-2/2020, obrante a fs. 406, **Matías Nicolás Morel Quirno** impugna la calificación de sus antecedentes profesionales.

Comienza impugnando la calificación obtenida por sus antecedentes profesionales, manifestando que su trayectoria merece la calificación de 11 (once) puntos.

El concursante realiza una comparación de sus antecedentes profesionales con los de los concursantes Guerra y Viola Villanueva, los cuales fueron calificados con 10 (diez) puntos como él, y argumenta que la circunstancia de poseer más antigüedad que estos en el Poder Judicial amerita un aumento de un punto en su calificación.

Corresponde rechazar el planteo formulado toda vez que fue criterio de la Comisión de Selección valorar los cargos que cada concursante acreditó en el apartado trayectoria profesional y calificar la antigüedad en el fuero penal sin distinción de jurisdicción en el apartado especialidad, donde obtuvo el máximo puntaje.

A mayor abundamiento, el impugnante obtuvo 10 (diez) puntos por el cargo de Prosecretario Letrado de Cámara, teniendo en cuenta que el art. 42 I) I) A) prevé una antigüedad mínima de 1 (un) año en el cargo para su calificación.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Continúa el concursante impugnando la calificación obtenida en el rubro docencia. Realiza una transcripción de los antecedentes que acreditaron los concursantes López Di Muro, Guerra y Ártico para sostener que, en comparación, dada la cantidad de cargos docentes en los cuales se desempeñó, su calificación debe ser aumentada.

Realizado un nuevo estudio de sus antecedentes y de aquellos concursantes mencionados, esta Comisión considera que la calificación se ajusta a la trayectoria docente del concursante.

Por último, impugna la calificación que le fue asignada en el apartado publicaciones. Realiza una comparación con el concursante Ártico, y manifiesta que de la lectura de ambos surge que sus publicaciones merecen un puntaje más alto, pues considera que 4 (cuatro) de ellas tienen foco en la especialidad.

Esta Comisión entiende que corresponde rechazar la impugnación intentada toda vez que la calificación respeta los parámetros establecidos reglamentariamente y los argumentos arrojados por el concursante sólo ponen de manifiesto su desacuerdo y/o disconformidad con la valoración que la Comisión realizó de sus publicaciones, siendo insuficientes para modificar el puntaje.

Por las razones expuestas, la Comisión propone al Plenario de Consejeros rechazar la impugnación presentada por Matías Nicolás Morel Quirno.

VI. 6. Que mediante el TEA A-01-00017778-0/2020, obrante a fs. 409, **Laura María Charnis** impugna la calificación de sus antecedentes y de la entrevista personal.

En primer lugar, impugna la calificación otorgada en el apartado títulos de posgrado. Solicita se revea el puntaje otorgado al título de Magister en Nuevos Delitos Penales teniendo en cuenta que la materia es afín a la vacante a cubrir, y además aprobó la tesis final con nota final de 10 (diez). Solicita se le otorgue el máximo puntaje establecido por el Reglamento de Concursos.

La Comisión considera que no corresponde hacer lugar a lo solicitado toda vez que el criterio utilizado para la evaluación de los títulos de posgrado fue de otorgarle 2,50 (dos puntos con cincuenta centésimos) a los títulos de Magister vinculados a materia de la vacante a cubrir, y todos los concursantes que acreditaron títulos de Magister relacionados obtuvieron el mismo puntaje, por lo tanto, acceder a lo solicitado importaría violar la equidad concursal.

En segundo lugar, solicita se otorgue 1 (un) punto en el acápite publicaciones por el Informe Final del Equipo de Investigación creado en el marco del Primer y Segundo



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Convenio Específico celebrado entre el Ministerio Público Fiscal de la CABA y la Fundación de Estudios Políticos, Económicos y Sociales para la Nueva Argentina.

No corresponde otorgar el punto adicional solicitado por la impugnante, teniendo en cuenta que el antecedente mencionado fue valorado por la Comisión de Selección en el apartado antecedentes relevantes, de modo que la omisión señalada no es tal.

Finalmente, impugna la calificación de su entrevista personal. Manifiesta estar convencida que la valoración de la entrevista es desacertada, porque, si bien reconoce que sus respuestas fueron sintéticas y que los nervios le jugaron una mala pasada, contestó todas las preguntas que se le realizaron. Agrega que se debe tener en cuenta que su experiencia profesional se desarrolló en otro fuero, y por lo tanto, no conoce en profundidad algunas pautas de sus juicios.

Realizado un nuevo examen de la entrevista de la concursante, esta Comisión de Selección entiende que la calificación otorgada luce razonable y ajustada a su desempeño, teniendo en cuenta que, como la misma impugnante señala, sus respuestas fueron sintéticas y carecieron de profundidad.

Por las razones expuestas, la Comisión propone al Plenario de Consejeros rechazar la impugnación presentada por Laura María Charnis.

VI. 7. Que mediante el TEA A-01-00017881-7/2020, obrante a fs. 412, **Juan Cruz Artico** impugna la calificación de sus antecedentes y de la entrevista personal.

En primer lugar, impugna sus antecedentes académicos en el rubro título de doctor. Considera que haber calificado con 2 (dos) puntos el título de doctorado no oficial del concursante Cartolano implica reconocer la labor que supone alcanzar el título, y teniendo en cuenta que él acreditó haber presentado la tesis final, solicita se le asigne por lo menos una parte del puntaje en ese acápite.

Corresponde rechazar el planteo formulado considerando que el art. 42 II) a) del Reglamento establece que se otorgarán hasta 3 (tres) puntos por la obtención de título de Doctor, requisito que no se encuentra cumplido en este caso, y que sí se acreditó en el legajo del concursante Cartolano. No obstante, corresponde destacar que la aprobación de los estudios correspondientes al título fue valorada en el acápite antecedentes relevantes.

En el apartado títulos de posgrado, solicita se valore el Programa de Actualización en Gestión Judicial. Considera que su inclusión dentro del rubro antecedentes relevantes es inadecuada, dado que es el título inmediatamente inferior a una especialización.

Con relación a este punto también corresponde rechazar la solicitud efectuada, toda vez que fue criterio de la Comisión valorar en el apartado títulos de posgrado los títulos de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Especialista y Magíster, y considerar los programas de actualización como cursos de posgrado en el apartado antecedentes relevantes. Asimismo, otorgar puntaje al curso que el impugnante pretende implicaría romper la equidad concursal ya que el mismo criterio fue aplicado en la valoración de los antecedentes académicos de todos los concursantes.

A continuación impugna la calificación otorgada por su trayectoria docente. Considera que de un análisis comparativo con el resto de los concursantes su calificación debió ser, por lo menos, entre 0,75 y 1 punto más alta. Señala que acreditó el dictado de conferencias en materia penal y contravencional y que las mismas fueron valoradas erróneamente en el apartado antecedentes relevantes.

Realizado un nuevo estudio de los antecedentes docentes acreditados en el legajo del concursante, y puntualmente en comparación con el resto de los concursantes que cita, esta Comisión entiende que la calificación resulta equitativa y razonable. Nótese, como bien se señala en la impugnación, que la valoración que la Comisión realiza sobre los antecedentes docentes no se refiere únicamente al cargo desempeñado, sino que constituye una evaluación integral que en la que se merita cargo, modo de designación, institución en la cual se dicta, grado, asignatura, etc. Por su parte, el dictado de mesas redondas y conferencias a las que hace referencia el concursante fueron valoradas, en todos los casos, en el apartado antecedentes relevantes y sólo fueron consideradas en el apartado docencia cuando el certificado respectivo acreditaba que correspondían al dictado de asignaturas. En su caso, no existió la omisión que se indica toda vez que la participación como disertante en mesas redondas fue valorada en el apartado antecedentes relevantes.

Finalmente, impugna la calificación de la entrevista personal. Sin dejar de resaltar la multiplicidad de circunstancias que se evalúan en la entrevista personal, considera que su desempeño fue similar al de otros concursantes que obtuvieron mayor puntaje. Destaca que contestó las mismas preguntas proporcionando opiniones semejantes a la del resto de los concursantes, y resalta que en la devolución no se incluyeron críticas a su desempeño, por lo tanto, solicita un incremento en la calificación de 3 (tres) puntos.

La Comisión procedió a analizar la constancia fílmica de la entrevista del concursante y considera que el puntaje otorgado resulta razonable, acorde a su desempeño, y debe ser mantenido.

Es importante destacar que el análisis que el concursante realiza respecto de las respuestas similares a las suyas que dieron algunos de los otros entrevistados, se corresponde más con la estructura de un examen, sin embargo, como ya se destacó en el presente dictamen, es otra la finalidad de la entrevista con la Comisión de Selección, de modo que corresponde rechazar los planteos formulados.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Por los motivos expuestos, la Comisión de Selección propone al Plenario de Consejeros el rechazo de la impugnación presentada por Juan Cruz Artico.

VII. Que en virtud de las consideraciones expuestas, las calificaciones finales de todos los concursantes que cumplieron la totalidad de las etapas del concurso son las siguientes:

Apellido	Nombre	Escrito	Entrevista	Antecedentes	Total
Biglino	Hernán Gustavo	48,00	18	18	84,00
Viola Villanueva	Julieta Verónica	42,00	20	18	80,00
Morel Quirno	Matías Nicolás	37,00	20	22,5	79,50
Guerra	Martiniano Carlos Andrés	46,00	12	21,2	79,20
López Di Muro	Rocío Mercedes	40,00	15	21	76,00
Charnis	Laura María	46,00	10	19,5	75,50
Cartolano	Mariano Jorge	38,00	15	21	74,00
Silvestri	Claudio Ricardo	28,00	20	22,8	70,80
Artico	Juan Cruz	31,00	15	21,1	67,10
Corral Galvano	Sebastián	28,00	18	17,5	63,50
Muscillo	Marcelo Walter	25,00	18	17,6	60,60
Fernández Rivera	María Noel	27,00	15	18,1	60,10
Rebequi	Julio Marcelo	25,00	15	20	60,00
Andueza	Juan Pablo	26,00	15	18	59,00



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

VIII. Conclusiones

Por las razones precedentemente expuestas la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público Fiscal propone al Plenario:

1. Rechazar las impugnaciones presentadas por los concursantes Claudio Ricardo Silvestri, Julieta Verónica Villanueva, Hernán Gustavo Biglino, Mariano Jorge Cartolano, Matías Nicolás Morel Quirno, Laura María Charnis, y Juan Cruz Artico.

2. Aprobar el siguiente orden de mérito provisorio:

Apellido	Nombre	Orden
Biglino	Hernán Gustavo	1
Viola Villanueva	Julieta Verónica	2
Morel Quirno	Matías Nicolás	3
Guerra	Martiniano Carlos Andrés	4
López Di Muro	Rocío Mercedes	5
Charnis	Laura María	6
Cartolano	Mariano Jorge	7
Silvestri	Claudio Ricardo	8
Artico	Juan Cruz	9
Corral Galvano	Sebastián	10
Muscillo	Marcelo Walter	11
Fernández Rivera	María Noel	12
Rebequi	Julio Marcelo	13
Andueza	Juan Pablo	14



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En consecuencia se elevan las presentes actuaciones a los fines de la intervención del Plenario del Consejo de la Magistratura, en los términos del art. 44 del Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015.

Ciudad de Buenos Aires, 6 de noviembre de 2020.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

